

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Antonio  
Cañada, Puebla  
Ponente: Nohemí León, Islas  
Expediente: DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-  
02/2022 y Acumulados

**Sentido de la resolución:** Sobresee, Infundada y Fundada

Visto el estado procesal de los expedientes número DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-02/2022 y Acumulados DOT-950/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-03/2022, DOT-953/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-06/2022, DOT-954/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-07/2022, DOT-955/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-08/2022, DOT-956/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-09/2022, DOT-957/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-10/2022, DOT-958/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-11/2022, DOT-960/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-13/2022, DOT-961/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-14/2022, DOT-962/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-15/2022, DOT-963/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-16/2022, DOT-964/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-17/2022, DOT-965/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-18/2022, DOT-966/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-19/2022, DOT-967/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-20/2022, DOT-968/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-21/2022, DOT-969/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-22/2022, DOT-970/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-23/2022, DOT-971/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-24/2022, DOT-972/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-25/2022, DOT-973/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-26/2022, DOT-974/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-27/2022, DOT-975/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-28/2022 y DOT-977/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-30/2022, relativas a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por OBSERVATORIO CIUDADANO, en lo sucesivo, la persona denunciante, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO CAÑADA, PUEBLA, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El catorce de julio de dos mil veintidós, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales del Estado de Puebla, en lo subsecuente, el Instituto de Transparencia, veinticinco denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, del artículo 77 varias fracciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en contra del sujeto obligado.

**II.** El quince de julio de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándole los números de expedientes citados en el proemio de la presente, turnándolos a las Ponencias correspondientes, para su trámite y resolución.

**III.** Por proveídos dictados el veintidós de julio, nueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó requerir a la persona denunciante para que precisara las fracciones, incisos y ejercicios denunciados, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharían las denuncias.

**IV.** Por proveídos dictados el dieciocho, veintidós y veinticuatro, treinta y treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, se tuvo a la persona denunciante desahogando las prevenciones ordenadas en el punto anterior, y se admitieron a trámite las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera los dictámenes respectivos y al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado; la persona denunciante no ofreció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Una vez desahogada las prevenciones correspondientes, los autos admisorios, señalaron las siguientes fracciones, incisos y periodos denunciados:

DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-02/2022	fracción XIV	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-950/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-03/2022	fracción XXXIX inciso A	Primer y segundo semestre del dos mil veintidós	
DOT-953/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-06/2022	fracción XI	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintidós	
DOT-954/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-07/2022	fracción XII	Tercer trimestre del dos mil veintidós	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-955/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-08/2022	fracción VII	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintidós	
DOT-956/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-09/2022	fracción XLIV inciso A	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-957/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-10/2022	fracción XXX	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós	
DOT-958/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-11/2022	fracción II inciso A	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-960/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-13/2022	fracción XXIII inciso A	Tercer trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-961/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-14/2022	fracción IX	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-962/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-15/2022	fracción XXXI inciso A	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-963/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-16/2022,	fracción XXXI inciso B	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-964/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-17/2022	fracción XLIII inciso A	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-965/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-18/2022	fracción XLIII inciso B	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintidós	
DOT-966/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-19/2022	fracción XXXIV inciso A	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-967/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-20/2022	fracción IV	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-968/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-21/2022	fracción I	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintidós	
DOT-969/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-22/2022	Fracción XXXVIII inciso A	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-970/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-23/2022	fracción XXXII	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-971/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-24/2022	fracción XXXVII inciso B	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-972/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-25/2022	fracción XV inciso B	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-02/2022 y Acumulados**

DOT-973/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-26/2022	fracciones X inciso A y XIV	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-974/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-27/2022	fracción XIX	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintidós	
DOT-975/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-28/2022	fracción VIII inciso A	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-977/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-30/2022	fracción XX	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintidós	

Asimismo, en las denuncias número, **DOT-950/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-03/2022**, **DOT-953/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-06/2022**, **DOT-954/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-07/2022**, **DOT-955/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-08/2022**, **DOT-956/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-09/2022**, **DOT-957/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-10/2022**, **DOT-958/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-11/2022**, **DOT-960/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-13/2022**, **DOT-961/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-14/2022**, **DOT-962/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-15/2022**, **DOT-963/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-16/2022**, **DOT-964/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-17/2022**, **DOT-965/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-18/2022**, **DOT-966/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-19/2022**, **DOT-967/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-20/2022**, **DOT-968/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-21/2022**, **DOT-969/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-22/2022**, **DOT-970/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-23/2022**, **DOT-971/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-24/2022**, **DOT-972/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-25/2022**, **DOT-973/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-26/2022**, **DOT-974/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-27/2022**, **DOT-975/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-28/2022** y **DOT-977/AYTO**

**SAN ANTONIO CAÑADA-30/2022**, el entonces Comisionado Presidente y la Comisionada de la Ponencia Dos solicitaron a esta ponencia la acumulación, asimismo la entonces Comisionada de la Ponencia Tres, ordenó la acumulación de autos al expediente número **DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-02/2022**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

**V.** Por acuerdo de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibidos los dictámenes número DV/721/2022, DV/789/2022, DV/732/2022, DV/758/2022, DV/787/2022, DV/770/2022, DV/733/2022, DV/765/2022, DV/767/2022, DV/768/2022, DV/766/2022, DV/779/2022, DV/785/2022, DV/782/2022 y DV/773/2022, de fechas veintinueve y treinta de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los cuales fueron solicitados en autos del presente.

Asimismo, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes DOT-950/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-03/2022, DOT-953/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-06/2022, DOT-954/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-07/2022, DOT-955/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-08/2022, DOT-956/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-09/2022, DOT-957/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-10/2022, DOT-958/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-11/2022, DOT-960/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-13/2022, DOT-961/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-14/2022, DOT-962/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-15/2022, DOT-963/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-16/2022, DOT-964/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-17/2022, DOT-965/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-18/2022, DOT-966/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-19/2022, DOT-967/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-20/2022, DOT-968/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-21/2022, DOT-969/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-22/2022, DOT-970/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-23/2022, DOT-971/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-24/2022, DOT-972/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-25/2022, DOT-973/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-26/2022, DOT-974/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-27/2022, DOT-975/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-28/2022 y DOT-977/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-30/2022, al número DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-02/2022, en virtud de que existe similitud entre las partes, ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en la misma ponencia.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Antonio  
Cañada, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-  
02/2022 y Acumulados

Por otra parte, se tuvo al sujeto obligado sin rendir informe justificado de los siguientes expedientes: DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-02/2022, DOT-950/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-03/2022, DOT-953/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-06/2022, DOT-955/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-08/2022, DOT-956/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-09/2022, DOT-957/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-10/2022, DOT-961/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-14/2022, DOT-962/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-15/2022, DOT-965/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-18/2022, DOT-968/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-21/2022, DOT-973/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-26/2022 y DOT-977/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-30/2022.

También se tuvo por rendido los informes justificados del sujeto obligado, de los expedientes DOT-954/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-07/2022, DOT-958/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-11/2022, DOT-960/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-13/2022, DOT-963/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-16/2022, DOT-964/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-17/2022, DOT-966/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-19/2022, DOT-967/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-20/2022, DOT-969/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-22/2022, DOT-970/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-23/2022, DOT-971/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-24/2022, DOT-972/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-25/2022, DOT-974/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-27/2022 y DOT-975/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-28/2022 en los términos que de estos se desprenden y formulando alegatos, mismos que serían tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

R  
En razón de lo manifestado dentro de sus informes justificados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de que se verificara si se encontraba debidamente publicada la información relativa a los ~~dictámenes~~ DV/721/2022, conclusión número Cuarto, primer párrafo; DV/789/2022, conclusión número Cuarto y Quinto, última parte; DV/732/2022, conclusión número Cuarto; DV/758/2022, conclusión marcada con el número Cuarto; DV/787/2022, conclusión número Cuarto, primer párrafo; DV/770/2022, conclusión número

Cuarto; DV/733/2022, conclusión número Cuarto; DV/765/2022, conclusión número Cuarto; DV/767/2022, conclusión número Cuarto; DV/768/2022, conclusión número conclusión número Cuarto primer párrafo; DV/766/2022, conclusión número Cuarto; DV/779/2022, conclusión número Cuarto; DV/785/2022, conclusión número Cuarto; DV/782/2022, conclusión número Cuarto y DV/773/2022; conclusión número Cuarto.

**VI.** El treinta de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el memorándum CGE/32/2023, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número DV/721-1/2022 de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por la persona denunciante y el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna; finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**VII.** El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, ~~XX~~

X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del numeral 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a las fracciones, incisos y periodos señalados en el Antecedente marcado con el número IV de esta resolución.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

*R*  
**Cuarto.** Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en las denuncias por el **artículo 77, a continuación enlistadas**, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las cuales ~~son:~~

DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-02/2022

DOT-955/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-08/2022

DOT-956/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-09/2022

DOT-966/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-19/2022

DOT-969/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-22/2022

DOT-970/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-23/2022

DOT-971/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-24/2022

DOT-972/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-25/2022

DOT-973/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-26/2022

DOT-975/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-28/2022

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

*“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”*

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, **que la información materia de las denuncias, por el artículo 77** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, enlistadas a continuación, actualmente se encuentran con registros debidamente publicados de conformidad con las Tablas de Actualización y Conservación de la Información de las Obligaciones de Transparencia, que son las siguientes:

DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-02/2022	fracción XIV	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós	
DOT-956/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-09/2022	fracción XLIV inciso A	Primer semestre del dos mil veintidós	
DOT-966/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-19/2022	fracción XXXIV inciso A	Primer semestre del dos mil veintidós	
DOT-969/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-22/2022	fracción XXXVIII inciso A	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-970/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-23/2022	fracción XXXII	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, Puebla**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-02/2022 y Acumulados**

DOT-971/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-24/2022	fracción XXXVII inciso B	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-972/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-25/202	fracción XV inciso B	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-973/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-26/202	fracción XIV	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós	
DOT-975/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-28/2022	fracción VIII inciso A	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:**

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

Por su parte, **la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla,** establece:

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en*

**archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...**

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:**

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

***“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”***

***“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.***

***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que ~~deben~~ difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen ~~la~~ información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener

actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77, fracción VIII, XIV, XV, XXXII, XXXVII, XXXVIII y XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

*"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:*

...

*VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

*XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;*

*XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos que ofrecen en los que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, especificando: a) Área; b) Denominación del programa; c) Período de vigencia; d) Diseño, objetivos y alcances; e) Metas físicas; f) Población beneficiada estimada; g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal; h) Requisitos y procedimientos de acceso; i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; j) Mecanismos de exigibilidad; k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones; l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo; m) Formas de participación social; n) Articulación con otros programas sociales; o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente; p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas, y q) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo Ley de Transparencia y Acceso a la*

**Información Pública del Estado de Puebla 49 otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.**  
**XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;**  
**XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;**  
**XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;**  
**XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;..."**

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes **DVI/721/2022**, **DVI/732/2022**, **DVI/768/2022**, **DVI/766/2022**, **DVI/779/2022**, **DVI/785/2022**, **DVI/782/2022**, **DVI/730/2022** y **DVI/773/2022** de fechas treinta de agosto, nueve, trece, veintidós, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, y concluyeron que no publicó de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, la obligación contenida en el **artículo 77** respecto a las fracciones siguientes:

fracción XIV                      Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós

---

fracción XLIV inciso A        Primer semestre del dos mil veintidós

---

fracción XXXIV inciso A      Primer semestre del dos mil veintidós

---

fracción XXXVIII inciso A	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
fracción XXXII	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
fracción XXXVII inciso B	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
fracción XV inciso B	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
fracción XIV	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós	
fracción VIII inciso A	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

R

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir los informes requeridos por este Órgano Garante, de manera idéntica alegó:

*... cabe mencionar que dicha información no se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), por lo cual la información ya fue subida y puede ser consultada en el portal del SIPOT información pública,..."*

En consecuencia y tomando en consideración el contenido de los informes rendidos por el sujeto obligado en el sentido de que la información que se denunció actualmente se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, ~~ya~~ *ya* efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para la debida integración



del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa al artículo 77 de las fracciones mencionadas con anterioridad.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número **DV/721-1/2022**, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, concluyendo que sí publicó la información relativa al artículo 77 fracciones antes señaladas, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos, de la siguiente forma:

“...  
**CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.**

**QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XLIV (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer semestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.**

**NOVENO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXVI (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Antonio  
Cañada, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-  
02/2022 y Acumulados

**Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2022, y cuarto del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.**

**UNDÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXIV (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer semestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.**

**DÉCIMO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2022, y cuarto del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.**

**DÉCIMO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2022, y cuarto del ejercicio 2021.**

**DÉCIMO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XV (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2022, y cuarto del ejercicio 2021 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales.**

**DÉCIMO SEXTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada, sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXXVII (formato B), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2022, y cuarto del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales."**

Ante tal escenario y al tomar en consideración de manera literal el análisis de los dictámenes de verificación ya citados, así como de las constancias que el sujeto obligado remitió anexas a sus informes con justificación e informe complementario, quedó acreditado que, si bien al momento en que fue verificado por la persona denunciante la información requerida por el artículo 77 fracciones señaladas con anterioridad, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, no se encontraba publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual generó precisamente la materia de la presente denuncia, también lo es que, durante la substanciación del expediente al rubro citado, el sujeto obligado ha cargado y actualizado las obligaciones de transparencia supra citadas; motivo por el cual, este Órgano Garante, llegó a la conclusión que existe una modificación del acto reclamado.

En consecuencia de lo anterior, el incumplimiento a las obligaciones de transparencia denunciadas, referente al artículo 77 fracciones arriba señaladas, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ha dejado de existir, por lo que deviene improcedente continuar con el procedimiento instaurado y que se dirime en el presente expediente y acumulados por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

***“El Pleno del Instituto discutirá sobre la procedencia de la denuncia presentada.***

***La resolución del Pleno del Instituto deberá: (...)***

**III. Sobreseyendo, cuando exista una modificación del acto reclamado,  
independientemente a las sanciones administrativas a que se hiciera acreedor.”**

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el asunto, respecto los expedientes y fracciones enlistadas a continuación, en los términos y por las consideraciones precisadas.

DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-02/2022	fracción XIV	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós	
DOT-956/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-09/2022	fracción XLIV inciso A	Primer semestre del dos mil veintidós	
DOT-966/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-19/2022	fracción XXXIV inciso A	Primer semestre del dos mil veintidós	
DOT-969/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-22/2022	fracción XXXVIII inciso A	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-970/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-23/2022	fracción XXXII	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-971/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-24/2022	fracción XXXVII inciso B	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-972/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-25/2022	fracción XV inciso B	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-973/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-26/2022	fracción XIV	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós	
DOT-975/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-28/2022	fracción VIII inciso A	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós

Por otro lado, las denuncias DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-02/2022, DOT-950/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-03/2022, DOT-953/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-06/2022, DOT-954/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-07/2022, DOT-955/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-08/2022, DOT-956/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-09/2022, DOT-957/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-10/2022, DOT-958/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-11/2022, DOT-960/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-13/2022, DOT-961/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-14/2022, DOT-962/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-15/2022, DOT-963/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-16/2022, DOT-964/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-17/2022, DOT-965/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-18/2022, DOT-967/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-20/2022, DOT-968/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-21/2022, DOT-973/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-26/2022, DOT-974/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-27/2022, y DOT-977/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-30/2022 se analizará de fondo en el Séptimo y Octavo considerandos.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante, manifestó en sus denuncias lo que se observa en el **antecedente número IV**, de la presente resolución.

Por su parte de los dictámenes emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:


**DVI721/2022**, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, (DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-02/2022) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:



“...”

**CUARTO: ... Es importante mencionar que no es exigible que el sujeto obligado tenga publicada la información relativa al cuarto trimestre del ejercicio 2021, de la fracción XIV del artículo 77, toda vez que de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, el periodo de actualización de la fracción en comento es trimestral, y únicamente debe mantenerse publicada la información vigente y del ejercicio en curso, es decir, lo correspondiente al año 2022."**

DV/702/2022, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, (DOT-950/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-03/2022) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

**"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, conforme a la fecha de presentación de la denuncia (14/07/2022), no resultaba exigible para el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada, tener publicada la información del artículo 77 fracción XXXIX (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer semestre del 2022, ya que conforme al lineamiento Octavo fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, se encontraba transcurriendo el término de treinta días naturales siguientes al cierre del primer semestre del 2022 para realizar la actualización de la información sujeta a verificación. Asimismo, en relación al segundo semestre del ejercicio 2022, el mismo no ha concluido, por lo que es material y jurídicamente imposible llevar a cabo su verificación."**

 DV/713/2022, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, (DOT-953/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-06/2022) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

  
**"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, no publicó la información correspondiente a la fracción XI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."**  


Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Antonio  
Cañada, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-  
02/2022 y Acumulados

***Por otra parte, es necesario indicar que al momento de la presentación de la denuncia (14/07/2022), no resultaba exigible para el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada, tener publicada la información del segundo trimestre del 2022, ya que en términos de la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales se encontraba transcurriendo el término de treinta días naturales siguientes al cierre del periodo denunciado para llevar a cabo su publicación y actualización; finalmente por lo que hace a los trimestres tercero y cuarto existe imposibilidad jurídica y material para llevar a cabo su verificación, ya que dichos periodos aún no han concluido."***

DV/789/2022, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, (DOT-954/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-07/2022) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

***"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, no publicó la información correspondiente a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.***

***QUINTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, sí publicó la información correspondiente a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y a los Lineamientos Técnicos Generales. No obstante lo anterior, se advierte que los hipervínculos "a la versión pública Declaración de Situación Patrimonial", no conducen a la información correspondiente."***

DV/705/2022, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, (DOT-955/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-08/2022) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

***"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, ya que en términos de la tabla de actualización ~~XX~~***

**conservación de la información, la fracción VII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y sólo deberá conservar publicada la información vigente, es decir, que conforme a la fecha de presentación de la denuncia (14/07/2022), sólo debía tener publicada la información del primer trimestre del año 2022, mientras que a la fecha de emisión del presente dictamen, únicamente es exigible para el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada, tener publicada la información correspondiente al segundo trimestre del 2022, el cual no forma parte de la denuncia, en virtud de la fecha en que ésta fue presentada. Asimismo, en relación a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2022, los mismos no han concluido, por lo que es material y jurídicamente imposible llevar a cabo su verificación."**

**DV/732/2022**, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, (**DOT-956/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-09/2022**) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

**"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, no publicó la información correspondiente a la fracción XLIV (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer semestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.**

**QUINTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, sí publicó la información correspondiente a la fracción XLIV (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo semestre del ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y a los Lineamientos Técnicos Generales."**

**DV/758/2022**, de fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, (**DOT-957/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-10/2022**) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Antonio  
Cañada, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-  
02/2022 y Acumulados

***“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, no publicó la información correspondiente a la fracción XXX (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.”***

**DVI787/2022**, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, (DOT-958/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-11/2022) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

***“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, no publicó la información correspondiente a la fracción II (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.***

***Es pertinente precisar que, conforme a la tabla de actualización y conservación de la información, la fracción verificada se actualiza de manera trimestral y sólo se deberá conservar publicada la información vigente, es decir, la correspondiente al segundo trimestre del 2022, por tanto, no resulta exigible para el sujeto obligado tener publicada la información correspondiente al cuarto trimestre del 2021 y primer trimestre del 2022.”***

**DVI770/2022**, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, (DOT-958/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-11/2022) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

***“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, no publicó la información correspondiente a la fracción XXIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de***

**Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual, ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.**

**QUINTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, si publicó la información correspondiente a la fracción XXIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual, ejercicio 2021."**

DV/731/2022, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, (DOT-961/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-14/2022) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

**"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, no publicó la información correspondiente a la fracción IX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo, ejercicio 2022, y cuarto del ejercicio 2021 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."**

*K* DV/733/2022, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, (DOT-962/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-15/2022) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este ~~Órgano~~ Garante, se desprende lo siguiente:

**"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, no publicó la información correspondiente a la fracción XXXI (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo, ejercicio 2022, y cuarto del ejercicio 2021 de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos**

**Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."**

**DVI/765/2022**, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, (DOT-963/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-16/2022) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

**"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, no publicó la información correspondiente a la fracción XXXI (formato B) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres cuarto del ejercicio 2021, y primero y segundo del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."**

**DVI/767/2022**, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, (DOT-964/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-17/2022) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

**"CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, no publicó la información correspondiente a la fracción XLIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres cuarto del ejercicio 2021, y primero y segundo del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."**

**DVI/711/2022**, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, (DOT-965/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-18/2022) emitido por la Dirección de Verificación

y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

**“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, no publicó la información correspondiente a la fracción XLIII (formato B) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer trimestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.**

**Por otra parte, es necesario indicar que al momento de la presentación de la denuncia (14/07/2022), no resultaba exigible para el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada, tener publicada la información del segundo trimestre del 2022, ya que en términos de la fracción II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales se encontraba transcurriendo el término de treinta días naturales siguientes al cierre del periodo denunciado para llevar a cabo su publicación y actualización; finalmente por lo que hace a los trimestres tercero y cuarto existe imposibilidad jurídica y material para llevar a cabo su verificación, ya que dichos periodos aún no han concluido.”**

DV/768/2022, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, (DOT-966/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-19/2022) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

**“CUARTO: ...Es pertinente precisar que, conforme a la tabla de actualización y conservación de la información, la fracción verificada (XXXIV (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla) se actualiza de manera semestral y sólo se deberá conservar publicada la información vigente, es decir, la del segundo semestre en curso (primero semestre del 2022), por tanto, no resulta exigible para el sujeto obligado tener publicada la información correspondiente al segundo semestre del 2021.”**

DV/736/2022, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, (DOT-967/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-20/2022) emitido por la Dirección de Verificación

y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

**“CUARTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, no publicó la información correspondiente a la fracción IV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer semestre del ejercicio 2022, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.**

**QUINTO: De conformidad con lo establecido en el XVI, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, sí publicó la información correspondiente a la fracción IV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual, ejercicio 2021, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información y a los Lineamientos Técnicos Generales.”**

**DVI/700/2022**, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, (DOT-968/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-21/2022) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

**“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, ya que en términos de la tabla de actualización y conservación de la información, la fracción I del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y sólo deberá conservar publicada la información vigente, es decir, que conforme a la fecha de presentación de la denuncia (14/07/2022), sólo debía tener publicada la información del primer trimestre del año 2022, mientras que a la fecha de emisión del presente dictamen, únicamente es exigible para el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada, tener publicada la información correspondiente al segundo trimestre del 2022, el cual no forma parte de la denuncia, en virtud de la fecha en que ésta fue presentada. Asimismo, en relación a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2022, los mismos no han concluido, por lo que es material y jurídicamente imposible llevar a cabo su verificación.”**

**DVI/730/2022**, de fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, (DOT-973/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-26/2022) emitido por la Dirección de Verificación

Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

**QUINTO:...***Es pertinente precisar que, conforme a la tabla de actualización y conservación de la información, la fracción verificada (XIV) se actualiza de manera trimestral y sólo se deberá conservar publicada la información vigente, y la del ejercicio en curso, es decir, la correspondiente a los trimestres primero y segundo del 2022, por tanto, no resulta exigible para el sujeto obligado tener publicada la información correspondiente al cuarto trimestre del 2021.*

DV/699/2022, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, (DOT-974/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-27/2022) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

**“TERCERO:** *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, ya que en términos de la tabla de actualización y conservación de la información, la fracción XIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y sólo deberá conservar publicada la información vigente, es decir, que conforme a la fecha de presentación de la denuncia (14/07/2022), sólo debía tener publicada la información del primer trimestre del año 2022, mientras que a la fecha de emisión del presente dictamen, únicamente es exigible para el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada, tener publicada la información correspondiente al segundo trimestre del 2022, el cual no forma parte de la denuncia, en virtud de la fecha en que ésta fue presentada. Asimismo, en relación a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2022, los mismos no han concluido, por lo que es material y jurídicamente imposible llevar a cabo su verificación.*”

R  
DV/712/2022, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, (DOT-977/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-30/2022) emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

**“TERCERO:** *De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, ya que en términos de la tabla de actualización y conservación de la información, la fracción XX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y sólo deberá conservar publicada la información*

*vigente, es decir, que conforme a la fecha de presentación de la denuncia (14/07/2022), sólo debía tener publicada la información del primer trimestre del año 2022, mientras que a la fecha de emisión del presente dictamen, únicamente es exigible para el sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Antonio Cañada, tener publicada la información correspondiente al segundo trimestre del 2022, el cual no forma parte de la denuncia, en virtud de la fecha en que ésta fue presentada. Asimismo, en relación a los trimestres tercero y cuarto del ejercicio 2022, los mismos no han concluido, por lo que es material y jurídicamente imposible llevar a cabo su verificación.”*

Y el dictamen complementario número **DVI/721-1/2022**, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, dependiente de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

*“SEXTO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXXI (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2022, y cuarto del ejercicio del ejercicio 2021.*

*No obstante se advierte que, los hipervínculos denominados “al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos”, no remiten a la información correspondiente, vulnerándose así las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en las fracciones II y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que establecen que la información deber ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.*

...  
*OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXXI (formato B) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2022, y cuarto del ejercicio del ejercicio 2021.*

*No obstante se advierte que, los hipervínculos denominados “al documento financiero contable, presupuestal y programático”, no remiten a la información correspondiente, vulnerándose así las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en las fracciones II y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que establecen que la información deber ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos.*

**aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.**

...  
**DÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, sí publicó la información correspondiente a la fracción XLIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los trimestres primero y segundo del ejercicio 2022, y cuarto del ejercicio del ejercicio 2021.**

**No obstante se advierte que, los hipervínculos denominados "a los informes de destino de los ingresos recibidos", no remiten a la información correspondiente, vulnerándose así las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en las fracciones II y V del numeral Sexto de los Lineamientos Técnicos Generales, que establecen que la información deber ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.**

...  
**DUODÉCIMO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, sí publicó la información correspondiente a la fracción XXIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual, ejercicio 2022.**

**No obstante lo anterior, se advierte que, la información no está publicada conforme al periodo señalado en la tabla de actualización y conservación del sujeto obligado el cual deber ser anual.**

...  
**DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIV, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada, sí publicó la información correspondiente a la fracción XII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual, ejercicio 2022.**

**No obstante lo anterior, se advierte que, el sujeto obligado no publica el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó la clasificación de la información y la respectiva elaboración de versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, lo que contraviene al lineamiento Décimo segundo fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales; además, las declaraciones patrimoniales publicadas omiten datos que se consideran públicos de conformidad con el Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, publicada el 23 de septiembre de 2019 en el Diarios Oficial de la Federación."**



De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III, del Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En relación a medios probatorios:

La persona denunciante no ofreció pruebas, por lo tanto, no se admitieron.

Con relación al sujeto obligado, ofreció pruebas y se admitió, de manera idéntica en todas las denuncias la siguiente:

Del expediente **DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-02/2022**, no rindió informe con justificación, por lo tanto, no ofreció pruebas.

Del expediente **DOT-950/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-03/2022**, no rindió informe con justificación, por lo tanto, no ofreció pruebas.

Del expediente **DOT-953/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-06/2022**, no rindió informe con justificación, por lo tanto, no ofreció pruebas.

Del expediente **DOT-954/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-07/2022**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en capturas de pantalla de la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la obligación contenida en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de la fracción XII, tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en dos fojas.

Del expediente **DOT-955/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-08/2022**, no rindió informe con justificación, por lo tanto, no ofreció pruebas.

Del expediente **DOT-956/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-09/2022**, no rindió informe con justificación, por lo tanto, no ofreció pruebas.

Del expediente **DOT-957/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-10/2022**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en capturas de pantalla de la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la obligación contenida en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de la fracción XXX, primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

Del expediente **DOT-958/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-11/2022**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en capturas de pantalla de la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la obligación contenida en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de la fracción II, inciso A, de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós, en dos fojas.

Del expediente **DOT-960/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-13/2022**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en capturas de pantalla de la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la obligación contenida en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de la fracción XXIII, inciso A, de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós, en dos fojas.

*R* Del expediente **DOT-961AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-14/2022**, no rindió informe con justificación, por lo tanto, no ofreció pruebas.

Del expediente **DOT-962AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-15/2022**, no rindió *Informe* con justificación, por lo tanto, no ofreció pruebas.

Del expediente **DOT-963/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-16/2022**

*Documental* **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en capturas de pantalla de la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, *Documental* respecto a la obligación contenida en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de la fracción XXXI, inciso B, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer y segundo trimestre dos mil veintidós, en dos fojas.

Del expediente **DOT-964/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-17/2022**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en capturas de pantalla de la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la obligación contenida en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de la fracción XLIII, inciso A, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer y segundo trimestre dos mil veintidós, en dos fojas.

Del expediente **DOT-965AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-18/2022**, no rindió informe con justificación, por lo tanto no ofreció pruebas.

Del expediente **DOT-966/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-19/2022**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en capturas de pantalla de la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la obligación contenida en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de la fracción XXXIV, inciso A, de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós, en dos fojas.

**DOT-967/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-20/2022**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en capturas de pantalla de la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la obligación contenida en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de la fracción IV, de los ejercicios dos mil veintiuno y dos mil veintidós, en dos fojas.

Del expediente **DOT-968AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-21/2022**, no rindió informe con justificación, por lo tanto no ofreció pruebas.

**DOT-969/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-22/2022**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en capturas de pantalla de la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la obligación contenida en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de la fracción XXXVI, inciso A, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer y segundo trimestre dos mil veintidós, en dos fojas.

**DOT-970/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-23/2022**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en capturas de pantalla de la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la obligación contenida en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de la fracción XXXII, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer y segundo trimestre dos mil veintidós, en dos fojas.

**DOT-971/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-24/2022**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en capturas de pantalla de la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la obligación contenida en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de la fracción XXXVII, inciso B, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer y segundo trimestre dos mil veintidós, en dos fojas.

**DOT-972/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-25/2022**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en capturas de pantalla de la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la obligación contenida en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de la fracción XV, inciso B,

cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer y segundo trimestre dos mil veintidós, en dos fojas.

Del expediente **DOT-973AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-26/2022**, no rindió informe con justificación, por lo tanto, no ofreció pruebas.

Del expediente **DOT-974AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-27/2022**, no rindió informe con justificación, por lo tanto, no ofreció pruebas.

#### **DOT-975/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-28/2022**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en capturas de pantalla de la publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto a la obligación contenida en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, de la fracción VIII, inciso B, cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer y segundo trimestre dos mil veintidós, en dos fojas.

Del expediente **DOT-977AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-30/2022**, no rindió informe con justificación, por lo tanto, no ofreció pruebas.

Documentales públicas, que al no haber sido objetadas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en los expedientes enlistados a continuación, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-02/2022

DOT-950/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-03/2022

DOT-953/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-06/2022

DOT-954/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-07/2022

DOT-955/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-08/2022

DOT-956/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-09/2022

DOT-958/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-11/2022

DOT-960/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-13/2022

DOT-965/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-18/2022

DOT-967/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-20/2022

DOT-968/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-21/2022

DOT-973/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-26/202

DOT-974/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-27/2022

DOT-977/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-30/2022

La persona denunciante en autos acusó que no se encontraba publicada la información correspondiente al artículo 77, respecto las fracciones siguientes, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

fracción XIV                      Cuarto trimestre del dos mil veintiuno

fracción XXXIX inciso A      Primer y segundo semestre del dos mil  
veintidós

fracción XI                        Segundo, tercero y cuarto trimestre del dos  
mil veintidós

fracción XII                        Tercer trimestre del dos mil veintidós

	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintidós	
fracción XLIV inciso A	Segundo trimestre del dos mil veintidós	
fracción II inciso A	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
fracción XXIII inciso A	Periodo anual del dos mil veintiuno	
fracción XLIII inciso B	Segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintidós	
fracción IV	Periodo anual del dos mil veintiuno	
fracción I	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintidós	
fracción XIV	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	
fracción XIX	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintidós	
fracción XX	Primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintidós	

Por su parte el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, no rindió informe en todos los expedientes, y en los que sí lo hizo, alegó que la obligación está debidamente publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia y de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:**

***"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."***

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

*“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”*

*“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”*

*“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.*



***Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de  
transparencia que no les son aplicables."***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **las obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de

transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso el incumplimiento denunciado versa sobre **obligaciones comunes** contenidas en el artículo 77, fracciones I, II, IV, VII, XI, XIV, XIX, XX, XXXIII, XXXIX y XLIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

*"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:*

*... I. El marco normativo aplicable y vigente del sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, programas de trabajo, reglas de operación, criterios, políticas, reglas de procedimiento, entre otros, aplicables al ámbito de su competencia, así como sus reformas, incluyendo la Ley de Ingresos y la Ley de Egresos;*

*II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*

- IV. Las metas y objetivos de cada área de conformidad con sus programas operativos, así como sus funciones y actividades;**
- VII. El directorio de los integrantes del sujeto obligado, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente; o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base;**
- XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;**
- XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;**
- XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;**
- XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;**
- XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;**
- XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;**
- XLIV. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;**

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ellas y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitieron los dictámenes **DV/732/2022**, **DV/770/2022**, y **DV/736/2022** concluyeron que sí publicó de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales, las obligaciones contenidas en el artículo 77 fracciones **XLIV, inciso A, primer semestre del ejercicio dos mil veintidós, XXIII, inciso A, periodo anual del dos mil veintiuno y IV periodo anual del dos**

**mil veintiuno**, referente a las **fracciones I, II, XIV, XIX, XX y XLIII, VII XI, XII, XIV y XXXIX**, no era exigible tener publicada la información del segundo trimestres dos mil veintidós, por estar transcurriendo el plazo para actualizar la información, el tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós aún no se encontraba concluidos, a la fecha de emisión de los dictámenes de verificación y en el caso de información que se actualiza trimestralmente y se conserve la vigente no resulta exigible el último trimestre del año dos mil veintiuno ni la del primer y segundo trimestre del dos mil veintidós, tomando en cuenta la fecha de presentación de la denuncia.

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Es así que, del análisis a los dictámenes de referencia, queda acreditado que respecto a lo denunciado en los expedientes **DOT-956/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-09/2022, DOT-960/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-13/2022 y DOT-967/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-20/2022**, se determinó que sí publicó las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo **77** de las **fracciones siguientes** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Puebla:

	Segundo trimestre del dos mil
fracción XLIV inciso A	veintidós
fracción XXIII inciso A	Periodo anual del dos mil
	veintiuno

fracción IV

Periodo anual del dos mil  
veintiuno

Y respecto a lo denunciado en los expedientes:

DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-02/2022

DOT-950/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-03/2022

DOT-953/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-06/2022

DOT-954/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-07/2022

DOT-955/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-08/2022

DOT-958/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-11/2022

DOT-965/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-18/2022

DOT-968/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-21/2022

DOT-973/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-26/2022

DOT-974/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-27/2022

DOT-977/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-30/2022

Del análisis de los dictámenes de referencia se determinó que no era exigible tener publicada la información del segundo trimestre dos mil veintidós, por estar transcurriendo el plazo para actualizar la información, el tercer y cuarto trimestres del ejercicio dos mil veintidós aún no se encontraba concluidos, a la fecha de emisión de los dictámenes de verificación y en el caso de información que se actualiza trimestralmente y se conserve la vigente no resulta exigible el último trimestre del año dos mil veintiuno ni la del primer y segundo trimestre del dos mil veintidós, tomando en cuenta la fecha de presentación de la denuncia. 21

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, las denuncias hechas en contra del 22

**Ayuntamiento de San Antonio Cañada**, con relación a la falta de publicación contenida en las obligaciones señaladas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los expedientes **DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-02/2022, DOT-950/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-03/2022, DOT-953/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-06/2022, DOT-954/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-07/2022, DOT-955/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-08/2022, DOT-956/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-09/2022, DOT-958/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-11/2022, DOT-960/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-13/2022, DOT-965/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-18/2022, DOT-967/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-20/2022, DOT-968/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-21/2022, DOT-973/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-26/2022, DOT-974/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-27/2022 y DOT-977/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-30/2022**, son **infundadas**.

**Octavo.** En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en este expediente, referente al artículo **77**, respecto a las siguientes fracciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

DOT-953/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-06/2022	fracción XI	Primer trimestre del dos mil veintidós	
DOT-954/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-07/2022	fracción XII	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós	
DOT-957/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-10/2022	fracción XXX	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós	
DOT-960/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-13/2022	fracción XXIII inciso A	Periodo anual del dos mil veintidós	
DOT-961/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-14/2022	fracción IX	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-962/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-15/2022	fracción XXXI inciso A	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-963/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-16/2022,	fracción XXXI inciso B	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-964/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-17/2022	fracción XLIII inciso A	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-965/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-18/2022	fracción XLIII inciso B	Primer trimestre del dos mil veintidós	

DOT-967/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-20/2022	fracción IV	Periodo anual del dos mil veintidós	
DOT-973/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-26/202	fracción X inciso A	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós

Lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

El hoy quejoso presentó denuncias en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo **77, respecto a las fracciones, incisos y periodos antes señaladas.**

Por su parte el sujeto obligado, en los expedientes que sí rindió informes justificados mencionó que las obligaciones de transparencia se encontraban debidamente publicadas.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala lo siguiente:

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

*“Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo,*

***Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...***

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

***“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.***

***La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”***

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones



institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes, así como aquellas específicas, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la

información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracciones IV, IX, X, XI, XII, XXIII, XXXI, XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

***"Artículo 77. Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, los partidos políticos, las agrupaciones políticas, las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente o los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:***

***... IV. Las metas y objetivos de cada área de conformidad con sus programas operativos, así como sus funciones y actividades;***

***... IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;***

***X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;***

***...XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;***

***XII. La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;***

***... XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;***

***XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Antonio  
Cañada, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-  
02/2022 y Acumulados**

**... XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;"**

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, **Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada**, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones comunes.

Por lo que, una vez presentadas las denuncias, en investigación de los hechos dados a conocer a través de esta, y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, los dictámenes relativos, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Oportunamente se emitieron éstos, bajo los números DV/713/2022, DV/789/2022, DV/758/2022, DV/770/2022, DV/731/2022, DV/733/2022, DV/765/2022, DV/767/2022, DV/711/2022, DV/736/2022, DV/730/2022 y dictamen complementario número DV/721-1/2022, mismos que se encuentran transcritos en el considerando Quinto de esta resolución.

Dictámenes que cumplen con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el

Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en las fracciones I y II del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con los que se pudo determinar que el sujeto obligado, respecto al artículo 77, fracciones, inciso y periodos que se enlistan a continuación **NO publicó la obligación de transparencia**, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales:

DOT-961/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-14/2022	fracción IX	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-965/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-18/2022	fracción XLIII inciso B	Primer trimestre del dos mil veintidós	
DOT-967/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-20/2022	fracción IV	Periodo anual del dos mil veintidós	
DOT-973/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-26/2022	fracción X inciso A	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós

Y en los expedientes siguientes, **no obstante haber publicado información no lo hacía correctamente:**

DOT-953/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-06/2022	fracción XI	Primer trimestre del dos mil veintidós	
DOT-954/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-07/2022	fracción XII	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós	
DOT-957/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-10/2022	fracción XXX	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós	
DOT-960/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-13/2022	fracción XXIII inciso A	Periodo anual del dos mil veintidós	
DOT-962/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-15/2022	fracción XXXI inciso A	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós
DOT-963/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-16/2022,	fracción XXXI inciso B	Cuarto trimestre del dos mil veintiuno	Primer y segundo trimestre del dos mil veintidós

Ante tal escenario, de los dictámenes de verificación y complementario, citados en párrafos precedentes, queda acreditado que el sujeto obligado **incumple** con la publicación de la información a que se refiere la obligación común descrita en el artículo **77, fracciones, inciso y periodos indicados**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en consecuencia las denuncias son **fundadas**.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones que al efecto señala el artículo **77, en las fracciones, inciso y periodos indicados**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 76, fracciones VIII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá actualizar y conservar dicha información, es decir deberá corregir las fechas de validación, ya que deben ser iguales o posteriores a las de validación, conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo 2, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	Fracción IV Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	Anual	Durante el primer trimestre del ejercicio en curso	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios anteriores
Artículo 70 ...	Fracción IX Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
Artículo 70 ...	Fracción X El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	Trimestral	0---0	Información vigente
Artículo 70 ...	Fracción XI Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
Artículo 70 ...	Fracción XII La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior
Artículo 70 ...	Fracción XXIII Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores,	Trimestral	Anual, durante el primer trimestre, respecto al Programa de Comunicación social o equivalente	Vigente, respecto a los mensajes e hipervínculo. Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, respecto del

	<i>número de contrato y concepto o campaña;</i>			<i>Programa Anual de Comunicación Social o equivalente y de las erogaciones por contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad</i>
<i>Artículo 70 ...</i>	<i>Fracción XXXI Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;</i>	<i>Trimestral</i>	<i>A más tardar 30 días naturales después del cierre del periodo que corresponda</i>	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios</i>
<i>Artículo 70 ...</i>	<i>Fracción XLIII Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;</i>	<i>Trimestral</i>	<i>o---o</i>	<i>Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores</i>

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **SOBRESEE** el presente asunto, respecto al Expediente DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-02/2022, DOT-955/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-08/2022, DOT-956/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-09/2022, DOT-966/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-19/2022, DOT-969/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-22/2022, DOT-970/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-23/2022, DOT-971/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-24/2022, DOT-972/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-25/2022, DOT-973/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-26/2022 y DOT-975/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-28/2022, respecto a las fracciones señaladas, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-02/2022, DOT-950/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-03/2022, DOT-953/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-06/2022, DOT-954/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-07/2022, DOT-955/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-08/2022, DOT-956/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-09/2022, DOT-958/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-11/2022, DOT-960/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-13/2022, DOT-965/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-18/2022, DOT-967/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-20/2022, DOT-968/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-21/2022, DOT-973/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-26/2022, DOT-974/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-27/2022 y DOT-977/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-30/2022, en relación a las obligaciones del artículo 77 respecto a las fracciones indicadas, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

**Tercero.** Se declaran **FUNDADAS** las denuncias DOT-953/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-06/2022, DOT-954/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-07/2022, DOT-957/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-10/2022, DOT-960/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-13/2022, DOT-961/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-14/2022, DOT-962/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-15/2022, DOT-963/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-16/2022, DOT-964/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-17/2022,



**DOT-965/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-18/2022, DOT-967/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-20/2022 y DOT-973/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-26/2022**, en relación a las obligaciones del artículo 77 respecto a las fracciones indicadas, en términos del Considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

**Cuarto.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

**Quinto.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Sexto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Antonio Cañada.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-949/AYTO SAN ANTONIO CAÑADA-02/2022 y Acumulados, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

NLI/MMAG